	BORRADOR EN TRABAJO	R-003
	<b>REGLAMENTO DIRECTORIO</b>	

**REGLAMENTO DE DIRECTORIO  
ASOCIACIÓN DE CANALISTAS DEL CANAL DE PIRQUE**

**Artículo 1°:** Conforme lo establecen los estatutos de la Asociación de Canalistas del Canal de Pirque en su artículo 38, la Asociación será administrada por un Directorio compuesto de cinco personas. Este Directorio se renovará cada tres años en la Junta General Ordinaria de accionistas.

**Artículo 2°:** Las elecciones de los Directores se hará en Junta Ordinaria por voto unipersonal y cada acción tendrá derecho a un voto; cada accionista tendrá tanto votos como acciones posea y resultarán elegidos los que en una misma votación hayan obtenido el mayor número de votos, hasta completar el número de personas por elegir. Las fracciones de acciones podrán sumarse hasta formar votos enteros, despreciándose los que no alcanzaren a completarlos. Por acuerdo unánime de la sala se podrá aplicar otro procedimiento.


**Artículo 3°:** Tendrán derecho a voto los asociados que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Sus acciones estén debidamente inscritas en el Registro de la Asociación antes del día del aviso o citación de la Junta.
- b) Que se encuentren al día en el pago de sus respectivas cuotas, antes de que se dé inicio a la Junta.

**Artículo 4°:** Para ser Director se requiere ser accionista, o su representante, y deberá manifestar su intención de postular al cargo con a lo menos 7 días corridos de anticipación a la elección acreditando lo siguiente:

- a) No tener antecedentes penales, acreditando esta situación con un certificado de antecedentes vigente.

Aprobado por:	Creado por:	
Página 1 / 7	Fecha Revisión:	Revisado por:

	BORRADOR EN TRABAJO	R-003
	<b>REGLAMENTO DIRECTORIO</b>	

b) No haber sido objeto de sanciones establecidas en el artículo 29° de los estatutos de la Asociación.

**Artículo 5°:** El Director que adquiera una inhabilidad sobreviniente para desempeñar su cargo, cesará automáticamente en él sin perjuicio de su responsabilidad frente a los accionistas y se procederá a designar reemplazante conforme lo establece el artículo 43° de los Estatutos de la Asociación.


**Artículo 6°:** En su primera sesión el directorio elegirá de su seno un Presidente y fijará el orden en que los demás Directores lo reemplazarán en caso de ausencia o de imposibilidad. Cumplirá el rol de Secretario del Directorio el Gerente de la Asociación, o bien quien el Directorio designe especialmente para desarrollar dicha función.

**Artículo 7°:** El Directorio celebrará sesión con un quórum mínimo de tres de sus miembros. Las sesiones ordinarias tendrán lugar en los días y horas que el Directorio acuerde, y las extraordinarias cuando lo ordene el Presidente, o lo pida alguno de los otros Directores, en estas últimas solo se podrán tratar los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria. Se entenderá que participan de dichas sesiones, aquellos Directores que durante toda la reunión se encuentren presentes personalmente o comunicados en forma simultánea y permanente, por medios tecnológicos, siendo responsabilidad del Presidente y el Secretario calificar su asistencia y participación.

**Artículo 8°:** Las citaciones a reuniones ordinarias serán remitidas por el Secretario previa instrucción del presidente vía correo electrónico con al menos 72 horas de anticipación indicando la tabla a tratar. Las citaciones a reuniones extraordinarias, se despacharán con a lo menos 24 horas de antelación, salvo que la urgencia del asunto, calificada por el presidente, amerite celebrarla en menor tiempo.

**Artículo 9°:** Las resoluciones del Directorio se tomarán por simple mayoría de sus

Aprobado por:	Creado por:	
Página 2 / 7	Fecha Revisión:	Revisado por:

	BORRADOR EN TRABAJO	R-003
	<b>REGLAMENTO DIRECTORIO</b>	

miembros. Si se produce empate, prevalecerá la opinión del que presida. Durante las reuniones los acuerdos se toman por mayoría simple de los asistentes, cada acuerdo tomado deberá ser cumplido por los Directores, no pudiendo sostener una postura contraria a los mismos, frente a la asamblea, usuarios o autoridades o cualquier otro.

**Artículo 10°:** Con el fin de salvar la responsabilidad de un Director frente a la celebración de un acuerdo, este deberá manifestar su oposición claramente en la sesión correspondiente, debiendo explicar los argumentos para la negativa, dejándose constancia en la correspondiente acta y firmar dicha oposición.


**Artículo 11°:** De cada sesión se levantará un acta que refleje con claridad todos los asuntos tratados, tales como acuerdos o compromisos adoptados y su seguimiento, planes de acción, asignación de responsabilidades y estado de avances de proyectos, entre otros. El Secretario enviará el proyecto de ésta a cada Director, cuidando de hacerlo con la anticipación suficiente para recibir las observaciones que pudieren plantearse.

Las actas deberán ser numeradas de forma correlativa, asignando numeración seguida a las ordinarias y otra distinta a las extraordinarias, deberán ser firmadas por los Directores que hubieren concurrido a la sesión y por el Secretario o quien haga sus veces.

**Artículo 12°:** Serán atribuciones del directorio además de las establecidas en los estatutos, en el Código de Aguas y en Reglamentos aprobados por la Junta Ordinaria o Extraordinaria, las siguientes:

- a) Vigilar el marco legal y reglamentario de la Asociación de manera que se asegure su cumplimiento.
- b) Asegurar la provisión de los Recursos financieros para la ejecución de los planes y el cumplimiento de los Objetivos de la Asociación.
- c) Determinar el umbral de riesgo de la Asociación.

Aprobado por:	Creado por:	
Página 3 / 7	Fecha Revisión:	Revisado por:


	BORRADOR EN TRABAJO	R-003
	<b>REGLAMENTO DIRECTORIO</b>	

d) Establecer cualquier instrumento de fomento que sea necesario para la inversión en control e infraestructura.

**Artículo 13°:** Serán obligaciones de cada director, además de las establecidas en los estatutos, en el Código de Aguas y en Reglamentos aprobados por la Junta Ordinaria o Extraordinaria, las siguientes:

- a) Asistir a las reuniones.
- b) Informar sobre los conflictos de interés que posea, previo a iniciar la exposición sobre el tema en particular.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos.
- d) Controlar la ejecución presupuestaria.
- e) Sancionar los robos de agua informados.

Aprobado por:	Creado por:	
Página 4 / 7	Fecha Revisión:	Revisado por:

	BORRADOR EN TRABAJO	R-003
	<b>REGLAMENTO DIRECTORIO</b>	


## 1. HISTORIAL DE CAMBIOS

Revisión No	Fecha	Elaborado/ Modificado por	Descripción del cambio
0	24/04/2023	MLF	Primer borrador
1	24/04/2023	DBM	Observa representación PJ de OUA y sucesiones
2	24/04/23	ARU	Rectifica art4
3	25/04/23	ARU	Rectifica Art 3 y Art 4

### REGISTRO APROBADO:

	<b>Autor</b>	<b>Revisó</b>	<b>Aprobó</b>
<b>Firma</b>			
<b>Nombre</b>			
<b>Fecha</b>			


Aprobado por:	Creado por:	
Página 5 / 7	Fecha Revisión:	Revisado por:

	BORRADOR EN TRABAJO		R-003
	<b>REGLAMENTO DIRECTORIO</b>		Ver 3

## ANEXOS

Codigo	TEMAS	Pagina

Aprobado por:	Creado por:	
Pagina 6 / 7	Fecha Revisión:	Revisado por:

	BORRADOR EN TRABAJO		R-003
	<b>REGLAMENTO DIRECTORIO</b>		Ver 3

## ANEXOS

Aprobado por:	Creado por:	
Página 7 / 7	Fecha Revisión:	Revisado por: